

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0282-A Establécese el período de Veda Biológica para el recurso Camarón Somero ó Langostino (<i>Litopenaeus vannamei</i> , <i>L. stylirostris</i> , <i>L. occidentalis</i> , <i>Farfantepenaeus californiensis</i> y <i>F. brevisrostris</i>)	3
---	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0033 Deléguese a Diego Patricio Ocampo Lascano, Asesor 2, para que actúe y participe ante el Consejo Ciudadano Sectorial	9
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0291-R Retírese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT)	12
MPCEIP-SC-2022-0292-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-1 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA â PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL EXAMEN MICROBIOLÓGICO â PARTE 1: REGLAS GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INICIAL Y LAS DILUCIONES DECIMALES (ISO 6887-1:2017, IDT)	16

	Págs.
<p>MPCEIP-SC-2022-0293-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10012, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES - REQUISITOS PARA LOS PROCESOS DE MEDICIÓN Y LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN (ISO 10012:2003, IDT)</p>	20
<p>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP:</p>	
<p>SECAP-SECAP-2022-0016-R Nómbrase como Secretario General Ad-hoc al Dr. Luis Torres, Asesor de la Dirección Ejecutiva</p>	23
<p>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</p>	
<p>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</p>	
<p>301-2022 Nómbrase agentes fiscales temporales categoría 1 para varias provincias dentro del proceso de selección de las resoluciones 258-2022 259-2022</p>	28
<p>302-2022 Conformación y funcionamiento de tribunales fijos en las dependencias jurisdiccionales pluripersonales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha</p>	33
<p>303-2022 Conformación y funcionamiento de tribunales fijos en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia y en los tribunales de garantías penales de la provincia de Manabí</p>	37

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0282-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y*

marinos-costeros”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: *“Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”. “7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,*

Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, establece: “*Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...*”;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: “*Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: “*Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca*”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A, de fecha 13 de marzo de 2020 apertura la actividad pesquera en la fase de extracción con fines comerciales a la pesca industrial polivalente dirigida a los recursos Merluza (*Merluccius gayi*) y Camarones de agua somera; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*);

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0255-A, de fecha 16 de diciembre 2021, ordena; “*Establecer el periodo de VEDA BIOLÓGICA, para el recurso Camarón Somero ó Langostino (Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevisrostris); por 45 días contados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 10 de*

febrero de 2022, con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megareproductores”.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2591-O del 05 de diciembre de 2022, comunicó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); “ *mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0255-A suscrito el 16 de diciembre de 2021, se estableció el periodo de VEDA BIOLÓGICA, para el recurso Camarón Somero ó Langostino (Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevisrostris) En consideración al régimen jurídico establecido por la LODAP para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, así como las actividades conexas; se solicita cordialmente al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el criterio técnico científico con el fin de actualizar esta medida de ordenamiento para el año 2023, direccionando esta actividad extractiva a un desarrollo sustentable y sostenible en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0498-OF del 08 de diciembre de 2022, remitió a la SRP el criterio técnico solicitado, expresando: “ *Al respecto, me permito poner en su conocimiento que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca se ratifica en el periodo de veda para el camarón langostino indicado en el AM Nro. MPCEIP-SRP-2021-0255-A de fecha 16 de diciembre de 2021, para la temporada 2022-2023 ”.*

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas DPPA, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0957-M de fecha 09 de diciembre de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA – IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN LANGOSTINO (SOMERO) 2023”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-2642-M del 15 de diciembre de 2022, en atención a lo solicitado por el Subsecretario de Recursos Pesqueros referente a la fecha de veda de camarón langostino, expresa; “*En virtud de lo expuesto, por estar enmarcado en nuestra normativa legal vigente las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico para el sector pesquero, en base a nuestras atribuciones y competencias, se concluye que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario alguno acoger las recomendaciones emitidas en el informe técnico científico por el IPIAP mediante oficio con Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0498-OF y el informe de pertinencia de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola mediante memorando con Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0957-M, en lo referente a establecer una veda biológica para la captura, procesamiento y comercialización del Camarón somero, acorde al marco regulatorio dispuesto por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Reglamento y demás normativa aplicable”.*;

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al

señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA BIOLÓGICA** para el recurso Camarón Somero ó Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevirostris*); desde el **28 de diciembre 2022 hasta el 10 de febrero de 2023** (45 días), con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megareproductores.

Artículo 2.- Disponer que, durante este periodo de veda, se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización, misma que aplica a las diversas pesquerías de carácter artesanal e industrial.

Artículo 3.- Se exceptúa, durante este periodo de **VEDA BIOLÓGICA**, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de los recursos Camarón Somero ó Langostinos (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevirostris*) extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial, y Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Artículo 6.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSE
MOYA DELGADO**

**Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información****ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0033****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de*

responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“Funciones de los consejos ciudadanos sectoriales.- Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”;*

Que el artículo 3 del Reglamento de Conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales establece que: *“Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente (...)”;*

Que el artículo 12 del Reglamento de Conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales ordena que son funciones de dichos Consejos las siguientes: *“1. Generar debates públicos sobre temas nacionales, sectoriales e intersectoriales; 2. Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan; 3. Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales; 4. Elaborar el Plan Anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y, 5. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivos, observando las normas vigentes”;*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 ibídem señala: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a Diego Patricio Ocampo Lascano, Asesor 2, para que a nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información actúe y participe ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerciendo todas las atribuciones que le corresponden a la Máxima Autoridad, conforme la normativa vigente aplicable.

Art.2.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la Máxima Autoridad de las acciones efectuadas.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0291-R**Quito, 16 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico No. INEN-DNO-050 de 22 de marzo de 2022, elaborado por Walter Aguilera, Secretario Técnico INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT), y señala: *“Del análisis de bases de estudio se identificó que el INEN en su catálogo de documentos normativos dispone de la NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición): 2014, Magnitudes y unidades Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT).por lo que, se revisó en el sitio web de ISO el estado de vigencia de la IEC 80000-14:2008, Quantities and units — Part 14: Telebiometrics related to human physiology, norma utilizada como base de estudio de la NTE INEN-IEC 80000-14:2014, y se constató que ISO retiró la IEC 80000-14:2008 el 2017-05-04 y no ha sido reemplazada por otra norma (...)”*.
2. El informe técnico Ibídem indica: *“NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición): 2014, Magnitudes y unidades Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT) no está contemplado en Reglamentos RTE INEN, en regulaciones nacionales o sellos de calidad. De acuerdo al Instructivo de mantenimiento de documentos normativos NO-IN-03 se identificó un listado de las partes interesadas que estén relacionadas con la NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición), Magnitudes y unidades Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT) para realizar la difusión de su retiro (...)”*.
3. El informe técnico Ibídem concluye y recomienda: *“De conformidad con lo descrito se determinó que la NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición): 2014, Magnitudes y unidades Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT), debe ser sometida al proceso de retiro para lo que se convocará a una reunión de trabajo con la Dirección Técnica de Normalización del INEN, Dirección Nacional de Estadística y Análisis de Información de Salud, Ministerio de Salud Pública, Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Secretaría de Salud del Municipio de Quito, Universidad Internacional SEK, Empresa Pública Municipal de Rastro Quito, Universidad Central del Ecuador, Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, Hospital Pediátrico Baca Ortiz, Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, Hospital de Clínicas Pichincha, Hospital de los Valles, Hospital Vozandes Quito, Universidad San francisco de Quito, Hospital de los Valles, Hospital Eugenio Espejo de acuerdo a lo establecido en el NO-IN-03”*.
4. El Acta de fecha 11 de abril de 2022, con el tema: Reunión de trabajo para el retiro de la NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición), menciona la participación de las partes interesadas de Hospital Eugenio Espejo, EMRAQ-EP, Ministerio de Salud Pública, INSPI, Hospital Eugenio Espejo, Hospital Pediátrico Baca Ortiz, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, ISSFA, INEN – Dirección Técnica de Normalización, señala: *“Todos los asistentes a la reunión de trabajo indican que no existe observación, duda o*

argumento técnico por el cual la norma no deba ser retirada, además este documento normativo no está siendo utilizando en las instituciones a la cuales representan, por lo cual es viable proceder con el retiro de la NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición): 2014, Magnitudes y unidades Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT) del catálogo de documentos normativos del INEN (...)”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 14177 de 20 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 4 de junio de 2014, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción,*

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0991-OF de 27 de octubre de 2022, el INEN menciona lo siguiente: “*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones de acuerdo a la información adjunto a este oficio: NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT). Cabe mencionar que ISO retiró la IEC 80000-14:2008 el 2017-05-04 y no ha sido reemplazada por otra norma.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-050 de 22 de marzo de 2022, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica NTE INEN-IEC 80000-14 (Primera edición), Magnitudes y unidades Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT);

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0089 de fecha 14 de diciembre de 2022, en base a lo manifestado por el INEN, se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT), contenida en la Resolución No. 14177 de 20 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 4 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 80000-14, Magnitudes y unidades. Parte 14: Telebiométrica relativa a fisiología humana (IEC 80000-14:2008, IDT), disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-R**Quito, 16 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6887-1, MICROBIOLOGY OF THE FOOD â PREPARATION OF TEST SAMPLES, INITIAL SUSPENSION AND DECIMAL DILUTIONS FOR MICROBIOLOGICAL EXAMINATION â PART 1: GENERAL RULES FOR THE PREPARATION OF THE INITIAL SUSPENSION AND DECIMAL DILUTIONS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6887-1:2017** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-1 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA â PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL EXAMEN MICROBIOLÓGICO â PARTE 1: REGLAS GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INICIAL Y LAS DILUCIONES DECIMALES (ISO 6887-1:2017, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **AFP-0237** de fecha 13 de diciembre de 2022, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-1 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA â PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL EXAMEN MICROBIOLÓGICO â PARTE 1: REGLAS GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INICIAL Y LAS DILUCIONES DECIMALES (ISO 6887-1:2017, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del

Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-1 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA â PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL EXAMEN MICROBIOLÓGICO â PARTE 1: REGLAS GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INICIAL Y LAS DILUCIONES DECIMALES (ISO 6887-1:2017, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-1 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA â PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL EXAMEN MICROBIOLÓGICO â PARTE 1: REGLAS GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INICIAL Y LAS DILUCIONES DECIMALES (ISO 6887-1:2017, IDT)** que define las reglas generales para la preparación aeróbica de la suspensión inicial y de las diluciones para el examen microbiológico de productos destinados al consumo humano y animal..

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-1:2022 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0293-R**Quito, 20 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2003, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10012:2003, MEASUREMENT MANAGEMENT SYSTEMS - REQUIREMENTS FOR MEASUREMENT PROCESSES AND MEASURING EQUIPMENT (ISO 10012:2003, IDT)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional ISO 10012:2003 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10012, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS**

MEDICIONES - REQUISITOS PARA LOS PROCESOS DE MEDICIÓN Y LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN (ISO 10012:2003, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0142** de fecha 09 de noviembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10012, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES - REQUISITOS PARA LOS PROCESOS DE MEDICIÓN Y LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN (ISO 10012:2003, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10012, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES - REQUISITOS PARA LOS PROCESOS DE MEDICIÓN Y LOS EQUIPOS DE**

MEDICIÓN (ISO 10012:2003, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10012, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES - REQUISITOS PARA LOS PROCESOS DE MEDICIÓN Y LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN (ISO 10012:2003, IDT)**, que especifica requisitos genéricos y proporciona orientación para la gestión de los procesos de medición y para la confirmación metrológica del equipo de medición utilizado para apoyar y demostrar el cumplimiento de requisitos metrológicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10012:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0016-R**Quito, D.M., 14 de octubre de 2022****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL****JAVIER ANIBAL RUBIO DUQUE
DIRECTOR EJECUTIVO****Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, la de asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“(…) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé el Principio de Desconcentración en los siguientes términos: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 ibídem establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 ibídem, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 ibídem, prescribe: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: **“Delegación.-** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre ellas: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos puedan ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, para cuyo efecto será el traslado de competencias al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem determina que: *“Las atribuciones propias de las*

diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 56 del referido Estatuto, establece: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicada en el Registro Oficial No. 694, de 19 de octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, el SECAP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 9 de la referida Ley señala: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0012-R, de 21 de septiembre de 2020, se expidió la REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL –SECAP-, el cual determina en el numeral 1.1. Proceso Gobernante -Dirección Ejecutiva - Atribuciones y Responsabilidades: *“j. Expedir resoluciones, reglamentos, directrices y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 07 de septiembre de 2021, el Ministro de Trabajo, nombra al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, mediante Acción de Personal No. SECAP-UATH-AP-2021-842, de 7 de septiembre de 2021, se posesionó en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque; y,

Que, es necesario contar con un Secretario Ad hoc, que certifique la documentación y resoluciones institucionales, en apego a los principios y valores señalados en su Estatuto Orgánico, brindando celeridad y optimizando los procesos internos de gestión documental;

En ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones legales otorgadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar como Secretario General Ad-hoc al Dr. Luis Torres, Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP.

Artículo 2.- El Secretario General Ad-hoc, desempeñará las siguientes funciones:

1. Certificar los documentos físicos y/o digitales, de los actos administrativos y normativos de la oficina matriz.
2. Certificar los documentos físicos y/o digitales institucionales de la oficina matriz.
3. Coordinar y gestionar actividades con la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información, a fin de estructurar adecuadamente el Archivo General de la oficina matriz.
4. Admitir o denegar previa verificación, las peticiones de certificación de documentos, formuladas por las instituciones y ciudadanía en general, dirigidas a la oficina matriz.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, comunique el contenido de la presente Resolución a todos los funcionarios del SECAP, para conocimiento y cumplimiento.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**



RESOLUCIÓN 301-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40, numeral 2, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)”*;
- Que** el artículo 42, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal (...)”*;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”*;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;

- Que** mediante Resolución 258-2022, de 28 de octubre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 193, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1, POR EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** mediante Resolución 259-2022, de 28 de octubre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 193, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DECLARAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** mediante Resolución 073-FGE-2022, de 1 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 14 de noviembre de 2022, la Fiscal General del Estado resolvió: *“Aprobar la “GUÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE CONVOCATORIA; POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS; Y, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 EN APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 258-2022 y 259-2022”*;
- Que** con Oficio FGE-UNIDOT-2022-009127-O, de 14 diciembre de 2022, el doctor Wilson Mentor Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante, solicitó al Consejo de la Judicatura el nombramiento de agentes fiscales temporales categoría 1, en las provincias de: Guayas, Manabí, Pichincha, Los Ríos, Azuay, Esmeraldas, Tungurahua, Santa Elena, Loja, Chimborazo, Imbabura, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos. Asimismo, remitió la certificación presupuestaria contenida en el Memorando FGE-CGGR-DF-2022-00938-M, de 1 de noviembre de 2022, de la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-1316-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-852, ambos de 20 de diciembre de 2022, para: *“(...) nombrar treinta y cinco (35) Agentes Fiscales temporales categoría 1 en las provincias de Guayas (5), Manabí (4), Pichincha (5), Los Rios (3), Azuay (4), Esmeraldas (2), Tungurahua (1), Santa Elena (2), Loja (1), Chimborazo (1), Imbabura (2), El Oro (1), Santo Domingo (2) y Sucumbíos (2)”*. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificó que las y los seleccionados propuestos no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-8248-M, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-1316-MC, que contiene el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2022-852, todos de 20 de diciembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1648-M, de 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, PICHINCHA, LOS RÍOS, AZUAY, ESMERALDAS, TUNGURAHUA, SANTA ELENA, LOJA, CHIMBORAZO, IMBABURA, EL ORO, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, Y SUCUMBÍOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 258-2022 Y 259-2022

Artículo Único.- Nombrar agentes fiscales temporales categoría 1 dentro del “*PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1-Resoluciones 258-2022 y 259-2022*”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD	PROVINCIA	PUNTAJE
1	VILLALTA GAVILANES LUIS ANTONIO	0919618918	GUAYAS	46
2	CAICHE MEJILLÓN JORGE EDUARDO	0924488786	GUAYAS	46
3	ACURIO QUEZADA KATIA ALEXANDRA	0911329159	GUAYAS	43
4	PITA PAZMIÑO IRMA MERCEDES	0913782744	GUAYAS	42
5	CALVOPIÑA LLAMBO ANA VERÓNICA	0926613217	GUAYAS	42
6	BARREIRO CARVAJAL GEMA MICHELLE	1310811672	MANABÍ	47
7	MACHARE PINCAY OSWALDO ANDRÉS	1310695901	MANABÍ	44
8	SORNOZA MENDOZA ERICK YANDRY	1310687536	MANABÍ	42
9	ALCÍVAR ZAMBRANO CECILIA LIZETH	1308228038	MANABÍ	42
10	ICAZA GALLO JOHANNA ANDREA	1716828668	PICHINCHA	46
11	GALARZA BUSTOS LUIS ANTONIO	1717435190	PICHINCHA	45
12	MONTERO PÁRAMO ROSA MARICELA	0302182241	PICHINCHA	45
13	FLORES FLORES ARACELY NATALY	1722549423	PICHINCHA	44
14	ORTEGA FALCÓN LUIS ISRAEL	1718671058	PICHINCHA	43
15	SALMÓN BARZOLA LISBETH DENISSE	1205145129	LOS RÍOS	43
16	SEVILLANO ARÉVALO CARMEN ADELA	1206055483	LOS RÍOS	42

17	AGUILERA QUINTO ALIDA DOLORES	0923110571	LOS RÍOS	41
18	PALOMEQUE RODAS FERNANDO EDUARDO	0301448726	AZUAY	44
19	ZUMBA CHIDA GLADIS ESTHELA	0920138286	AZUAY	43
20	ULLOA TAPIA MARÍA FERNANDA	0103782389	AZUAY	42
21	ROMO AMOROSO JOHANNA FERNANDA	0301567681	AZUAY	41
22	SANTILLÁN BAUTISTA LILIANA DEL ROCÍO	0802129783	ESMERALDAS	45
23	PARREÑO OCAÑA GEOVANNY ROLANDO	0803045111	ESMERALDAS	41
24	CARRERA CHÁVEZ JORGE RODRIGO	1802552743	TUNGURAHUA	43
25	VILLA SELA JANNETH ELIZABETH	0603729518	SANTA ELENA	48
26	VALENCIA VARGAS VERÓNICA YESENIA	1202843718	SANTA ELENA	43
27	ASTUDILLO ONTANEDA ISRAEL SANTIAGO	1900454883	LOJA	47
28	HARO INCA LORENA AMARILIS	0602458143	CHIMBORAZO	41
29	GÓMEZ SIERRA BETTY VERÓNICA	1002737789	IMBABURA	43
30	LANDÁZURI PASTRANA FERNANDA JACQUELINE	1002347860	IMBABURA	43
31	CARRIÓN BRAVO RAMIRO ÁNGEL	0702971821	EL ORO	44
32	PEÑALOZA TORRES BRÍJIDA GEORJINA	1600288987	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	41
33	ÁLAVA PÁRRAGA FREDDY ROLANDO	1309051249	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	40
34	SÁNCHEZ MEDINA ROLANDO GUILLERMO	1715242051	SUCUMBÍOS	44
35	PROCEL SARITAMA WILSON ALEXANDER	1103821474	SUCUMBÍOS	44

Fuente: Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2022-009127-O de 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Fiscalía General del Estado la notificación y la posesión de los agentes fiscales temporales nombrados en esta Resolución, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/12/2022 10:53

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente por
JUAN JOSE
MORILLO VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Firmado electrónicamente por:
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado digitalmente
por ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



RESOLUCIÓN 302-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(…) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, instituir o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, determinar o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, de acuerdo a la necesidad del servicio; así mismo, el numeral 10 del citado artículo preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar [...] resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento No. 585 del Registro Oficial, de 25 de noviembre de 2021, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: *“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2022-7413-M, de 2 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para: *“LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES ESPECIALIZADAS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*; y el informe actualizado;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-8206-M, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-7413-M, de 2 de diciembre de 2022, así como también, el Memorando CJ-DNJ-2022-1594-M, de 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación, y;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES ESPECIALIZADAS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.- Aprobar la conformación y funcionamiento de tribunales fijos en la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y en el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; con fundamento en el Memorando CJ-DG-2022-8206-M, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura; y, el informe técnico

favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando CJ-DNGP-2022-7413-M, de 2 de diciembre de 2022.

Artículo 2: Metodología para conformación de tribunales fijos.- La metodología contiene las reglas que deberán ser aplicadas para la conformación de tribunales fijos en la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y en el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Identificar a los juzgadores que van a integrar la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, que posibiliten la conformación de tribunales fijos.
2. Analizar la puntuación obtenida por los juzgadores en el: *“Curso de Formación Inicial para las y los candidatos a juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”*.
3. Determinar el número de jueces con mayor puntuación obtenida en el: *“Curso de Formación Inicial para las y los candidatos a juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”*; quienes serán cabeza de grupo, en relación con el número de tribunales fijos a conformarse.
4. De las y los jueces restantes; es decir, los que no serán cabeza de grupo, se procederá con el sorteo alternadamente, procurando la paridad entre un hombre y una mujer, a fin de conformar el tribunal fijo y su respectivo secretario.
5. Se sorteará un secretario para cada tribunal fijo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en lo que corresponda, se sujetará a las disposiciones contempladas en las Resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Gestión Procesal, Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Comunicación Social, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión

de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado
digitalmente por
JUAN JOSE
MORILLO VELASCO



Firmado electrónicamente por:
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado digitalmente
por ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



RESOLUCIÓN 303-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, instituir o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, determinar o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios de acuerdo a la necesidad del servicio; así mismo, el numeral 10 del citado artículo preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar [...] resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: **“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 093-2014, de 28 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: **“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”**;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 032-2022, de 15 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.14, de 4 de marzo de 2022, resolvió: *“APROBAR EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 294-2022, de 7 de diciembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento No. 209, de 14 de diciembre de 2022, resolvió: *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES Y NO PENALES EN LAS PROVINCIAS QUE FALTA DESPLEGAR EL MODELO DE GESTIÓN”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0150-MC, de 6 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, emitió la propuesta para el dimensionamiento de jueces necesarios para Salas de Corte Provincial de Justicia y Tribunales de Garantías Penales a Nivel Nacional;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-SNGPG-2022-0019-M, de 7 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para: *“LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL Y EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ”*; y las propuestas de conformación de tribunales fijos en la misma provincia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-8208-M, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-SNGPG-2022-0019-M, de 7 de noviembre de 2022, así como también, el Memorando CJ-DNJ-2022-1589-M, de 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación, y;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA Y EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.- Aprobar la conformación y funcionamiento de tribunales fijos en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; y, en los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones de Portoviejo, Sucre, Manta y Chone de la provincia de Manabí; con fundamento en el Memorando CJ-DG-2022-8208-M, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura; y, el informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando CJ-DNGP-SNGPG-2022-0019-M de 7 de noviembre de 2022.

Artículo 2: Conocimiento de causas en trámite.- Las causas que hasta la presente fecha se encuentran en conocimiento de las y los jueces que integran las dependencias judiciales en materia penal, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en lo que corresponda, se sujetará a las disposiciones contempladas en las Resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 183-2021, de 16 de noviembre de 2021; 217-2021, de 21 de diciembre de 2021; y, 032-2022 de 15 de febrero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Gestión Procesal, Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Comunicación Social, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/12/2022 10:55

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado
digitalmente por
JUAN JOSE
MORILLO VELASCO



Firmado electrónicamente por:
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Firmado digitalmente
por ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.